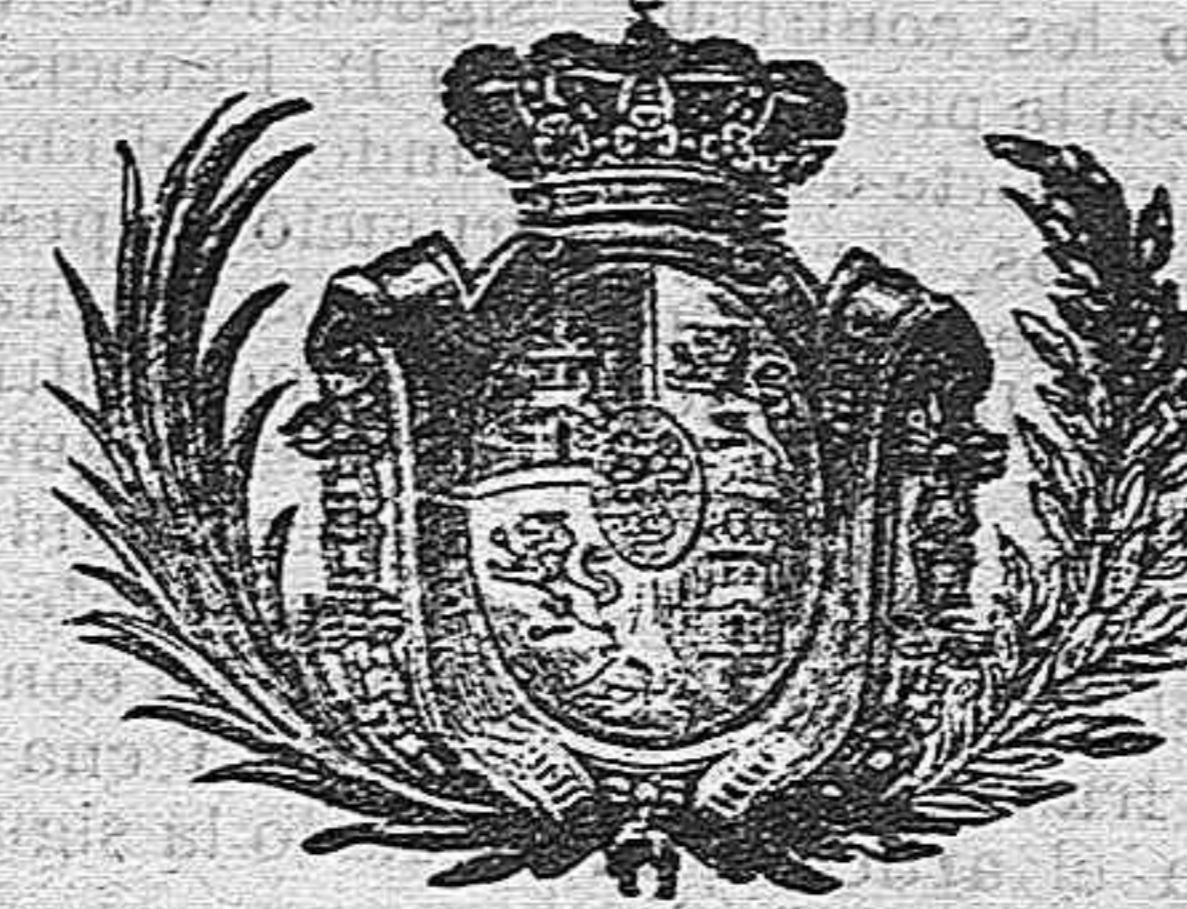


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, 10 los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oirá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán a efectos de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altzas Reales — El Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 104 de 13 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre moción respecto á la supresión de la palabra *urbanos* en los epígrafes de la tarifa 2.^a de la contribución industrial que clasifica á los tranvías, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de V. E. fecha 3 de Marzo de 1916, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente originado por una moción relativa á la conveniencia de suprimir la palabra *urbanos* en los epígrafes de la contribución industrial que clasifican á los tranvías:

Resulta de antecedentes:

Que la Sección respectiva de la Dirección general de Contribuciones eleva á V. E. una moción expoñiendo que según el artículo 69 de la ley de Ferrocarriles, se denominan tranvías á los ferrocarriles establecidos sobre vías públicas, como carreteras, calles, etc., comprendiéndose en esa definición tanto á los urbanos como á los interurbanos ó de servicio común á dos ó más poblaciones;

Que para los efectos tributarios resulta que sólo los primeros, ó sean los urbanos, están clasificados, debido á que el epígrafe que los comprende especifica la naturaleza del tranvía.

Que á falta de otro especial vienen incluyéndose los interurbanos

existentes en algunas provincias, en el de tranvías urbanos, que, aparte de ser esta asimilación algo arbitraria, es lo cierto que la omisión que se observa en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio respecto á aquéllos, motiva, entre otros inconvenientes, el de que cuando los mismos son explotados por Sociedades, eluden éstas el pago del impuesto sobre capital, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y regulado por Real decreto de 25 de Abril de 1911, porque dichas disposiciones establecen como condición, para ser exigible el impuesto, la de figurar la industria que exploten en las tarifas de la Contribución industrial, cosa que en realidad no sucede; y

Que para subsanar esta perjudicial omisión es conveniente que se modifiquen los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.^a de la Contribución industrial, suprimiendo de las mismas la palabra *urbanos*, á fin de que se comprenda en ellos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

Que la Intervención general de la Administración del Estado propone, por las mismas razones expuestas, que la modificación de dichos epígrafes se haga no suprimiendo la palabra *urbanos*, sino añadiendo la de *interurbanos*, porque así desaparecería toda variedad y se precisarían más los conceptos.

Que el Director general de Contribuciones, conforme con esa propuesta, eleva el expediente á resolución de V. E.; y

Que en tal estado dicho expediente se remite á consulta de este Consejo:

Considerando que es indispensable proceder á la modificación de los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.^a de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio en términos tales que no ofrezca duda que se hallan comprendidas en los mismos, por lo que hace relación á los efectos tributarios, los tranvías interurbanos, pues aparte de que hay que evitar toda duda de que estos tranvías que tienen ingresos análogos á los urbanos están como éstos, sujetos al pago de la Contribución correspondiente, con la redacción actual de esos epígrafes se da un pretexto para que cuando son Sociedades los explotadores de dichos tranvías eluden el pago del impuesto sobre el capital, fundándose en que falta la condición exigida por el art. 3.^º del Real decreto de 25 de Abril de 1911 de estar la industria clasificada en las tarifas de la Contribución industrial.

Considerando que de las dos soluciones que se ofrecen, supresión de la palabra *urbanos* ó adición de la de *interurbanos*, parece más conveniente la primera, no sólo porque como demuestra lo que ocurre en el caso actual, el excesivo casusismo de las leyes conduce á errores y ambigüedades análogas á la que motiva la moción de la Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, sino también porque siendo principio elemental de derecho que donde la ley no distingue no cabe distinguir, y de justicia fiscal que las excepciones, como todo privilegio, han de estar taxativamente consignadas, el hecho de hablar solamente de tranvías comprende á todos y no da el menor margen á la duda de si los urbanos ó los interurbanos están ó no sujetos al pago de la contribución correspondiente.

El Consejo de Estado, opina de conformidad con la propuesta de la aludida Sección, que deben modificarse los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.^a de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial, suprimiendo de los mismos la palabra *urbanos*, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinsrito dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea añadir los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.^a, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son notorias las repercusiones del conflicto europeo en la vida económica de la Nación, y de qué suerte la prolongación de aquél agrava por instantes el problema de las subsistencias en todas ó en la mayor parte de las regiones. Instrumento eficaz para su mejora, fué la ley de 18 de Febrero de 1915, cuya vigencia, prorrogada por un año, á virtud del Real decreto de 26

de Febrero último, permite al Gobierno de S. M. utilizar los medios que en sus manos pone aquélla para aliviar en la medida de lo posible á su abaratamiento, y siendo factor, si no único, uno de los que integran el precio, la cuantía del transporte, la reducción de éste debe implicar por ley de lógica, la disminución de aquél.

Entre los artículos de primera necesidad, ninguno cede en importancia al trigo, y de ahí que abaratar su transporte haya sido objeto de la preferente atención del Gobierno, habiendo tenido la fortuna de que en sus patrióticos anhelos hayan coincidido las dos más importantes Compañías ferroviarias, la del Norte y la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que sin indemnización alguna por este concepto, han accedido á una reducción de un 25 por 100 en los precios de sus tarifas locales y combinadas, referentes al transporte de trigo, durante un plazo de tres meses, al cabo de los cuales recobrarán de nuevo su vigencia.

Estimase con ello y se abriga la fundada esperanza de que tal concesión permitirá surtir en condiciones ventajosas de tan preciado cereal á aquellas comarcas que del mismo carecen ó que están muy alejadas de los centros de su producción, y si no la definitiva resolución del problema es evidente que se alcanzará su mejoramiento disminuyendo la crisis que su carestía ocasiona.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^º Que se autorice á las Compañías de los Caminos de hierro del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante para reducir temporalmente en un 25 por 100 los precios que para el transporte de trigo tieñen en vigor, tanto en sus tarifas locales como en las combinadas entre ambas y en los participes de aquellas de esta clara que tengan establecidas con otras Compañías.

2.^º Que esta reducción temporal empezará á contarse desde el día 1.^º de Abril hasta el 30 de Junio próximos, quedando autorizadas las dos Compañías, á partir de esta última fecha, para restablecer los precios que rigen en la actualidad para estos transportes; y

3.^º Que por esa Dirección de su cargo se gestione de las demás Empresas ferroviarias rebaja análoga á la que con un desinterés digno de encomio han concedido las dos Compañías citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 27 de Marzo de 1916.
—Salvador.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» n.º 89 de 29 Marzo).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Sotero Arostegui, de 14 años soltero. Nicolás Pérez, de 57 años, casado. Isabel Ramírez, de 33 años, casada.

Maria Rejano, de 28 años, casada. José López y Martínez, de 36 años. Emilio Sánchez Barrera, de 29 años, casado.

Antonio Pretel, de 37 años, casado.

Francisco Rico Hernández, de 14 años, soltero, natural de Cádiz.

Maria Elagio, de 80 años, soltera.

Francisco Reyes, 60 años, viudo.

Victoriano Gavéhatuegril, de 24 años, soltero, natural de Bilbao.

Nicolás Pérez, de 57 años, casado

Madrid 27 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» n.º 89 de 29 Marzo).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 823.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Garmendia, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de instalación eléctrica de alta tensión (5.000 voltios), desde la línea general de Cartagena á Santa Lucía, propiedad de la Sociedad «Unión Eléctrica de Cartagena», al punto denominado Cerca de Dogic, en el puerto de Cartagena.

Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la sección administrativa de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará el proyecto expuesto al público todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Murcia 12 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Quinta sección.

Número 827.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del

plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declaran incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1916.

Lorca.

Abadesa convento de Santa Clara	8 19
Convento de id.	8 19

Cieza.

Capellania fundada por Doña Teresa Villanueva	18 17
---	-------

Totana.

Precepto de Latinidad	8 70
-----------------------	------

Murcia.

Parroquia de San Bartolomé	2 59
----------------------------	------

Cofradía Santísimo y Animas de Santa María	92 89
--	-------

Pla fundación de Gerónimo Gutiérrez de la Torre	21 61
---	-------

Junta designada por Ignacio Martínez López	15 30
--	-------

Comunidad Capuchinas de esta capital	12 61
--------------------------------------	-------

Capellania Diego Jordán parroquia de Santa María	10 26
--	-------

Sociedad Industrial Solís	55 57
---------------------------	-------

Pedro García y García	16 55
-----------------------	-------

Tomás y Agustín Paz Martínez	2 50
------------------------------	------

Amparo Martínez Rodríguez	3 78
---------------------------	------

Víctor Pérez y Pérez	81 39
----------------------	-------

Antonio López Marín y otros	1 25
-----------------------------	------

José, Atanasio, Carmen y Manuel Abellán Ibáñez	37 44
--	-------

Los mismos	2725 83
------------	---------

Ayuntamiento de Jumilla	1 05
-------------------------	------

Idem de Villanueva	28 62
--------------------	-------

Idem de Pacheco	35 53
-----------------	-------

Idem de Cehegín	76 60
-----------------	-------

Idem de Fortuna	113 80
-----------------	--------

Idem de Archena	127 06
-----------------	--------

Idem de Alhama	388 02
----------------	--------

Idem de Cieza	528 87
---------------	--------

Idem de Totana	768 37
----------------	--------

Idem de Abanilla	26 40
------------------	-------

Idem de Librilla	1 51
------------------	------

Murcia.

Vicente y E. Más	1 25
------------------	------

Aguilas.

Sociedad Francisco Más, Viseras y Compañía	39 39
--	-------

Número 828.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Provincia de Murcia.—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—Año 1915 y anteriores.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que se

sigue en esta Agencia contra el deudor D. Francisco Capdevila (sin segundo apellido), por débitos de contribución y presupuestos al final indicados, no ha podido ser notificado como contribuyente conocido, ni persona alguna que le represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 1.º de Abril, se ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la finca que ha de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio que debe insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con el carácter de edicto en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento para que llegue á conocimiento del deudor ó el de sus herederos caso de haber fallecido por ignorarse su domicilio.

Murcia 8 de Abril de 1916.—El Auxiliar, Silverio Hernández.

Pts. Cts.

Número 136.—Presupuesto 1915.	7 84
-------------------------------	------

Idem 139.—1914.	1 99
-----------------	------

TOTAL	9 83
-------	------

Recargos	1 47
----------	------

TOTAL	11 30
-------	-------

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Semestrales.

Maria González, 2 pesetas.

Pedro Giménez, 3'33.

Peligros Hernández, 3'33.

José Martínez, 1'67.

José Moreno, 1'67.

José Micó, 1'89.

Francisco Nicolás, 2.

Ana María Saravia, 1'84.

Dolores Torres, 4'17.

Julián Llorente, 5'84.

Antonio Zaragoza, 1'67.

Hros. de Francisco Amaute, 1'50.

Anuales.

José Aroca, 2'50 pesetas.

Isabel Alcaraz, 2'50.

Pilar Aroca, 1'50.

José Balsalobre, 1'50.

Francisco Balibrea, 1'50.

Juan Díaz, 2'50.

Juan Frutos, 2'50.

Rosario Galera, 1'67.

Antonio Galera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento do lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—

El Agente, Patricio López.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a Término municipal de Murcia.—Contrib

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

José Sabater, 6'22 pesetas.
José Alegria, 3'26.
Juan Valverde, 4'15.
Joaquín Valverde, 11'56.
Juana García, 5'34.
Juan Martínez, 11'32.
Juan Muñoz, 2'96.
José Redondo, 5'94.
José Valverde, 4'74.
Juan Ortega, 3'85.
Juan Llorens, 3'56.
José Muñoz, 2'31.
José Zapata, 15'71.
Juan Martínez, 15'71.
Juan Sabater, 2'08.
Juan P. Díaz, 2'97.
Juan J. Alarcón, 1'66.
José Munuera, 13'63.
Juan Gil, 5'63.
José Alcántara, 5'31.
José Muñoz, 5'63.
José Alarcón, 12'15.
Juan Alarcón, 4'74.
Juan Muñoz, 5'46.
Juana Valverde, 7'40.
José Hidalgo, 13'28.
José García, 6'10.
Josefa Capel, 7'88.
Josefa García, 10'08.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Mariano Alarcón, 5'04.
Mariano Muñoz, 5'63.
Miguel García, 4'63.
Marcos Alarcón, 9'78.
Manuel Muñoz, 6'93.
María Sánchez, 5'34.
María Muñoz, 13'46.
Marcos Alemán, 10'96.
María Sánchez, 18'08.
Miguel Bolías, 2'08.
Mateo Martínez, 3'85.
Pedro Navarro, 2'13.
Pedro Molero, 2'13.
Patricio García, 5'34.
Patricio G. Marcos, 2'08.
Pedro Zapata, 3'62.
Pedro Moreno, 5'64.
Pedro José García, 4'15.
Saturnino Ros, 4'74.
Teresa Cánovas, 2'77.
Vicente Valcárcel, 5'63.
Viuda de Miguel Bocio, 3'85.
Viuda de José Cuevas, 2'55.
Vicente Martínez, 4'74.

Semestrales.

Andrés José Lisón, 2'61 pesetas.
Antonio Serrano, 2'96.
Antonio S. Benavente, 1'96.
Francisco Bernabé, 1'77.
Ginés Martínez, 1'77.
Juan Aristones, 2'96.
Juan Alarcón, 2'50.
Juan P. Caravaca, 2'50.
José Caravaca, 2'96.
Josefa Díaz, 1'90.
José García, 2'96.
José González, 2'96.
Juan Valverde, 2'73.
José Ortigosa, 2'96.
José Bernabé, 2'96.
Juan Pedro Guillén, 1'77.
Joaquín Pina, 2'96.
José Mora, 2'50.
Juan Pedro Martínez, 2'01.
José Sánchez, 1'90.
José Jiménez, 2'14.
Juan Bueno, 2'96.
Marcos Alarcón, 1'79.
El mismo, 2'96.
Manuel García, 2'96.
María Tomás, 1'77.
Matías Martínez, 2'02.

Anuales.

Antonio Esteban Sabater, 1'90 pesetas.
Andrés Alcaraz, 2'37.
José Martínez, 2'85.
Mateo Muñoz, 2'85.

PUENTE TOCINOS

José Tovar, 3'62 pesetas.
José Hidalgo, 7'50.
José Velasco, 7'50.
José María Marroqui, 3'91.
José Fernández, 5'52.
El mismo, 5'67.
José Carmona, 5'50.
Juan Sánchez, 13'34.
Juan B. San Nicolás, 5'92.
Juan Zambudio, 3'62.
Juan García, 2'85.
Juan J. Belmonte, 5'34.
Josefa Montoya, 5'34.
José Pardo, 3'82.
Juan Arques, 4'21.
Juan Máiquez, 2'97.
Juan Antonio Zambudio, 3'68.
Juan Pardo, 4'51.
José Serrano, 8'30.
Luis Giménez, 10'96.
Mariano Rodríguez, 3'26.
Maria Hernández, 3'62.
Mariano García, 5'75.
Maria Encarnación Cano, 6'10.
Mariano López, 3'82.
Manuel Paredes, 3'97.
Manuel Flores, 7'11.
Maria Pardo, 6'81.
Maria Bernal, 11'26.
Pedro Ferrer, 2'37.
Patricio Hernández, 2'14.
Pedro Soriano, 3'68.
Pedro Martínez, 3'68.
Pedro Pérez, 4'15.
Patricio García, 4'74.
Pedro Lacarcel, 3'74.
Pedro Serrano, 8'59.
Rafael Serrano, 2'79.
Rafael Lozano, 3'25.
Sebastián Fernández, 7'11.
Salvador Nicolás, 29'93.
Serafín Velasco, 1'73.
Tomás García, 5'63.
Vicente Espín, 59'29.
Vicente Martínez, 2'14.

Semestrales.

Antonio Marín, 1'90 pesetas.
Alfonso Romero, 1'77.
Antonio Zamora, 2'61.
Angel Arques, 2'72.
Antonio Bernabé, 2'37.
Fermín Catahayud, 2'14.
Francisco Conesa, 2'96.
Francisco Belmonte, 2'96.
Juan Gil, 1'71.
Josefa Muñoz, 1'77.
Juan Jover, 2'61.
José Velasco, 2'37.
Juan Antonio Lorca, 2'96.
Maria Plaza, 1'54.
Ramón Mascarat, 2'96.
Salvador Martínez, 2'96.

Anuales.

Antonio Soler, 2'85 pesetas.
Blas Serna, 2'62.
Juan Romero, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contrabución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

pesan de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Semestrales.

Agustín Gambín, 5'31 pesetas.
Antonio Vivancos, 1'67.
Antonio Alarcón, 10'43.
Antonio Martínez, 3'03.
Antonio Serrano, 3'97.
Antonio Gallego, 2'07.
Antonio Martínez, 9'48.
Antonio Gómez, 1'96.
Alfonso Hernández, 3'03.
Antonio Capel, 5'10.
Alejandro Olmos, 1'78.
Antonio Aroca, 10'96.
Antonio Tovar, 7'40.
Antonio García, 14'93.
Antonio Martínez, 6'34.
Antonio Aroca, 2'97.
Antonio Berenguer, 3'91.
Antonio Ferrer, 2'97.
Antonio Murillo, 21'63.
Antonio Diaz, 4'80.
Antonio Bernabé, 8'29.
Bernardo Drieguez, 9'84.
Blas Muñoz, 3'56.
Concepción Barba, 7'11.
Diego Ferrer, 3'38.
Dionisio Montoya, 3'03.
Dolores Gallardo, 5'92.
Eustaquio García, 10'08.
Francisco Giménez, 4'80.
Fernando Barba, 4'15.
Francisco Berenguer, 7'47.
Francisco Meseguer, 1'78.
Francisco Hernández, 3'38.
Francisco Carrión, 5'10.
Francisco Martínez, 6'22.
Francisco Gallego, 10'73.
Francisco Caravaca, 3'91.
Francisco Abellán, 6'92.
Francisco Ferrer, 1'96.
Francisco Soler, 1'84.
Francisco Esteban, 6'87.
Félix Sánchez, 11'14.
Francisco Pérez, 4'61.
Francisco Carmona, 2'84.
Francisco Hidalgo, 2'96.
Francisco Gómez, 4'21.
Francisco Cáceres, 7'40.
Francisco Travel, 13'93.
Francisco Belmonte, 5'10.
Francisco Sánchez, 8.
Francisco Pérez, 6'22.
Francisco Serrano, 16'66.
Isidoro Vivancos, 10'67.
Isabel González, 6'52.
José Garrigós, 1'66.
José Muñoz, 9'63.
José Alarcón, 3'03.
José Salazar, 10'44.
José Guillén, 2'97.
José Alarcón, 4'86.
José Martínez, 12'51.
Joaquín Morga, 3'91.

Semestrales.

Juan Antonio Fernández, 9'48.
Juan Martínez Olmo, 4'80.
José Hidalgo, 7'70.
José Baño, 1'78.
José Antonio Navarro, 3'01.
José Ortiz, 17'78.
Juan Gómez, 2'96.
José Marín, 3'39.
Josefa López, 2'19.
Juan Cáceres, 5'69.
José Iniesta, 1'54.
José Soler, 4'21.
José Martínez, 3'14.
Juan Pérez, 24'90.
José Cáceres, 3'62.
José García, 1'78.
Juan Alarcón, 4'51.
Josefa Liza, 5'04.
Juan Velasco, 24'66.
Juan Antonio Armero, 10'44.

Juan Antonio Fernández, 9'48.
Juan Martínez Olmo, 4'80.
José Hidalgo, 7'70.
José Baño, 1'78.
José Antonio Navarro, 3'01.
José Ortiz, 17'78.
Juan Gómez, 2'96.
José Marín, 3'39.
Josefa López, 2'19.
Juan Cáceres, 5'69.
José Iniesta, 1'54.
José Soler, 4'21.
José Martínez, 3'14.
Juan Pérez, 24'90.
José Cáceres, 3'62.
José García, 1'78.
Juan Alarcón, 4'51.
Josefa Liza, 5'04.
Juan Velasco, 24'66.
Juan Antonio Armero, 10'44.

JAVALI VIEJO

Anuales.

Ginés Muñoz, 2'50 pesetas.

José Nicolás, 2'50.

Josefa Pérez, 2.

Juan Pujante, 1'66.

El mismo, 1'67.

Juan Antonio Rodríguez, 2'55.

Isabel Rubio, 1'67.

José Rovira, 1'67.

NONDUEMAS

Anuales.

Salvador Córdoba, 2'55 pesetas.

Concepción Ruipérez, 2'23.

Antonio López, 1'66.

El mismo, 1'66.

José Martínez, 2'23.

Salvador Pujante, 2'11.

Fulgencio Pujante, 2'23.

Ginés Ruiz Pérez, 1'66.

Juan Ruiz Pérez, 2'11.

El mismo, 2'11.

José Sánchez, 2'11.

Fulgencio Vigueras, 2'56.

DESCONOCIDOS

Antonio Alarcón González, 1'61 pesetas.

Antonio Soler, 57'93.

Andrés Acosta, 2.

Angeles España, 2'50.

Antonio Peñalver, 2'67.

Antonio Trives, 2'55.

Alfonso Solano, 2'55.

Antonio Meseguer, 2.

Andrés Meseguer, 2'56.

Andrés Lucas, 2'12.

Antonio Lucas, 2'11.

Antonio López, 1'55.

Antonio Hernández, 2.

Antonio Garrigós, 2'55.

Blas de San Nicolás, 2'55.

Bartolomé Martínez, 2'11.

Carmen Abellán, 1'67.

Carmen Plaza, 2'56.

Catalina Gambín, 1'66.

Candelaria Hernández, 2'33.

Diego Zamora, 2'33.

Domingo González, 2'67.

Dolores Martínez, 2.

Dolores López, 2.

Encarnación Hernández, 1'67.

Esteban Fernández, 2'23.

Eduardo Sánchez, 2'11.

Encarnación Ruiz, 2'73.

Fernando García, 2.

Fernando Gómez, 2.

Francisco Rabadán, 2.

Francisco Trives, 2'55.

Francisco Peñalver, 2'55.

Fernando Nicolás, 2'56.

Franc

Luis Manzano, 2'56.
Miguel Ródenas, 2'55.
Miguel González, 2.
María Hernández, 1'67.
María María, 2.
Manuel Alemán López, 2'23.
María Teresa García, 2'55.
Nicolás Martínez, 3'78.
Pedro Iniesta, 2'72.
Pedro González, 2.
Pedro Mengual, 2'56.
Rosario Ramírez, 2'55.
Teodoro López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que previene el art. 1º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen por todo el presente mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían cursar.

Librilla 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Número 825.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Extracto de los acuerdos tomados por la Municipalidad, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Marzo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 5.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterada de las disposiciones oficiales publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y comunicaciones cursadas durante la anterior sesión.

Aprobar la distribución de fondos ordenadas por la Alcaldía, para cubrir las atenciones del Municipio en el presente mes de Marzo.

Aprobar el estado de recaudación por el impuesto de consumos habido durante el pasado mes de Febrero, que asciende á la suma de 2.487'78 pesetas, ordenando su ingreso en la Caja municipal de la parte correspondiente al Ayuntamiento y el resto á la del Tesoro público.

Aprobar la recaudación obtenida por derechos en el Matadero público durante el pasado Febrero, ascendente á 234'40 pesetas, ingresándose en la Caja municipal.

Aprobar la recaudación obtenida en dicho mes por derechos del cementerio municipal, ordenando el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de 500 pesetas á que asciende.

Aprobar la cuenta de 1.175 pesetas 40 céntimos á que asciende el suministro del alumbrado público de esta población y su barriada del Puerto, durante el anterior mes de Febrero, y que sea abonada con cargo al vigente presupuesto.

Aprobar y que se abone al encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales, la cuenta de 33 pesetas invertidas para ello en Febrero último.

Nombrar para tallador en las operaciones del actual reemplazo al Guardia municipal D. Miguel Segura, Sargento del Ejército licenciado.

Designar á los mozos números 47, 168, 217 y 235 del sorteo en el actual reemplazo, para que intervengan en los expedientes de exenciones, comprendidos en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el pasado mes de Febrero, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Autorizar á la presidencia para que proceda á la limpieza del antiguo pozo de «La Pila», á fin de que sus aguas puedan ser utilizadas por estos vecinos para usos domésticos.

Cumpliendo lo acordado por el Municipio, expuso el Secretario, que del examen realizado en los trabajos que vienen realizándose para la rectificación del padrón de vecinos, solo podía encontrarse datos para determinar cuál fuera la población de hecho, sin que de ello pudiera deducirse la de derecho, si ser clasificada por varones y hembras. El Concejal Sr. Delgado expuso que su petición en la anterior sesión no se limitó á conocer estos datos, si no que deseaba y desea, conocer el número de empleados que se encuentran confeccionándolo, cargos que ejercen, sueldos que disfrutan, por quién se han hecho los nombramientos, en virtud de qué atribución y cómo se satisfacen los haberes que devengan. La presidencia ofreció hacerla en la venidera sesión, levantando la presente.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 11.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Que sea informada por la Comisión de Hacienda, la cuenta que presenta el Farmacéutico D. Juan Hummer, de las medicinas suministradas á pobres enfermos domiciliados en la Barriada del Puerto, durante el pasado mes de Febrero.

Aprobar la gestión de la Comisión para concertar con el mecánico Don Francisco Menárguez, la reparación de la bomba de extracción de las aguas del pozo de «La Pila».

Autorizar á la presidencia para que por administración municipal se proceda al arreglo del camino vecinal que conduce á la Marina, destruido á causa de los últimos temporales.

Distribuir en doce partes la gratificación consignada en presupuesto para retribuir servicios extraordinarios al Inspector municipal de carnes y la perciba mensualmente junta con su haber.

Que se forme sin demora el padrón ó lista de pobres con derecho á la asistencia médica farmacéutica gratuita.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 18.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Isidro Mellado, de realizar las gestiones necesarias para evitar la prescripción de los créditos que existan á favor de este Ayuntamiento, mediante la gratificación de 50 pesetas.

Proceder al arreglo del camino y paseo que conduce al cementerio y reposición de los árboles destruidos por la sequía, dedicando un empleado del Municipio constantemente á su custodia y conservación.

Aprobar el estado de recaudación presentado por D. Antonio Sáez, de los ingresos voluntarios que por encabezamientos y conciertos han efectuado los oyentes del extrarradio, ascendente á 3.970 pesetas y que se verifique los correspondientes ingresos en la Caja municipal y en las Arcas del Tesoro de la parte alicuota que á cada uno corresponda.

Que con carácter de urgencia se examinen los expedientes pendientes de liquidación por encabezamientos y conciertos celebrados con los moradores del extrarradio y emitir informe la Comisión de Hacienda.

Aprobar el informe de la Comisión de Gobernación y conceder á D. Juan Muñoz Morales, la parcela de terreno que tiene solicitada para ser cubierta de edificación, lindando con la casa de su propiedad, sita en el paraje del Castellar, diputación de Moreras, de este término.

Sesión en 2.ª convocatoria celebrada el día 21.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Que por la Comisión de Hacienda se informe la cuenta que el Farmacéutico Sr. Hummer, tiene presentada, de las medicinas suministradas á enfermos pobres de la Barriada del Puerto, en los días transcurridos, durante el presente mes.

Igual acuerdo recayó sobre las presentadas por los hijos del Farmacéutico fallecido D. Alfonso Oliva, de las medicinas que á pobres enfermos de estos vecinos han suministrado durante los meses últimos d' Enero y Febrero.

Enterado el Ayuntamiento del escrito protesta contra la formación de la lista ó padrón de vecinos pobres con derecho á la asistencia médica-farmacéutica gratuita, acordóse por la Corporación que formulau los Médicos municipales dispuso se informe por la Comisión del ramo.

Mazarrón 7 de Abril de 1916.—El Secretario, J. Bonmatí.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 8 del mes actual y ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 9 de Abril de 1916.—El Secretario, J. Bonmatí.—Visto bueno: Oliva.

Octava sección.

Número 832.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el

señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pendan en este Juzgado, instados por el Procurador Don José Piñero Belijar, en nombre de Don Casimiro Muñoz Gallego, en concepto de Presidente de la Sociedad anónima minera nombrada «Angelita», domiciliada en esta ciudad y duña de la mina «La Ocasión» y su demasia, contra Don José Pedreño Cobacho y otros, sobre reclamación de treinta y una mil ochocientas treinta y tres pesetas noventa y siete céntimos, intereses y costas, se emplaza á dicho demandado, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los indicados autos personalmente en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al repetido demandado Don José Pedreño Cobacho, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo lo mandado en la providencia mencionada, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. I. del que actúa en la vacante, José M. Berná.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines de las provincias* y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.